

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud

Comité Técnico del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud

El Comité Técnico del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, legalmente reunido y en apego a lo dispuesto en la Cláusula Séptima, incisos D) y E), del Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración del Sistema de Protección Social en Salud, y en las reglas 18, fracciones VI y VII, y 20, fracción I, de las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, en la Quinta Sesión Extraordinaria 2015, celebrada el 14 de septiembre de 2015, aprobó por unanimidad el Acuerdo E.V.25/0915, mediante el cual se adicionaron los actuales tercero y cuarto párrafos a la regla 39 de las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud; por ello, los anteriores párrafos tercero y cuarto se recorren como quinto y sexto, para quedar de la forma siguiente:

“Regla 39. Los acuerdos que emita el Comité Técnico para la autorización de recursos financieros serán por monto global de obra y equipo y por programa o proyecto de inversión, según corresponda.

El Comité Técnico determinará mediante Acuerdo, el plazo dentro del cual el Área Solicitante deberá informar los compromisos asumidos oficialmente para el ejercicio del recurso autorizado, así como el calendario de transferencia de recursos autorizados, mismo que sin mayores formalidades se integrará como anexo al Convenio de Colaboración celebrado en términos de la Regla 47, fracción II, inciso a) de estas Reglas. El Área Solicitante previo al vencimiento del plazo anterior, podrá solicitar por escrito al Comité Técnico una prórroga al mismo, así como exponer en sesión de Comité Técnico las razones para ello. Queda a discreción del Comité Técnico otorgar la prórroga solicitada o en su caso, cancelar el Acuerdo por el que se aprobó el recurso autorizado, una vez vencido el plazo a que se refiere el presente párrafo.

En el caso de solicitudes que sean presentadas con posterioridad al vencimiento del plazo determinado por el Comité Técnico conforme al párrafo anterior, el área solicitante deberá acreditar, a satisfacción del Comité Técnico, que no estuvo en posibilidad de presentar dicha solicitud dentro del plazo respectivo, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor no imputable al solicitante, conforme a lo previsto en el Código Civil Federal. El Comité Técnico determinará si se cancela el Acuerdo por el que se aprobó el recurso autorizado, o bien, excepcionalmente y por única vez, refrendar dicho Acuerdo y determinar un nuevo plazo para que el área solicitante informe los compromisos asumidos oficialmente para el ejercicio del recurso autorizado, así como el calendario de transferencia de recursos autorizados.

El Secretario de Actas, en seguimiento a los acuerdos autorizados por el Comité Técnico, podrá comunicar al Área Solicitante, el cumplimiento a los plazos autorizados a que hace referencia la presente Regla, con por lo menos treinta días previos a su vencimiento.

Una vez transcurridos los plazos que prevea el calendario de transferencia de recursos autorizados, sin que se haya cumplido el proyecto o programa de inversión financiado, ni se haya solicitado la ampliación a dichos plazos de manera previa a su vencimiento, la Comisión dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha del referido vencimiento, solicitará al Comité Técnico la determinación de un plazo límite para que el Área Solicitante demuestre que ha ejercido el recurso autorizado, en caso de no cumplirlo, dicho Comité podrá cancelar los acuerdos autorizados.

Si del seguimiento de acuerdos que realice el Secretario de Actas a la totalidad de los apoyos económicos autorizados a un Área Solicitante, se advierte que ha dejado de ejecutar total o parcialmente, uno o más proyectos o programas de inversión apoyados financieramente, se podrá someter a consideración del Comité, la suspensión de la transferencia de los demás apoyos económicos autorizados al Área Solicitante, hasta en tanto ésta manifieste por escrito al Presidente del Comité Técnico que está dando continuidad a todos los proyectos o programas de inversión financiados por el Fideicomiso y lo compruebe documentalmente, o en su caso, solicite la liberación del recurso en términos de la regla 10 del presente instrumento.”

La presente modificación a la regla 39 de las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud fue autorizada por los miembros con voz y voto del Comité Técnico, en su Quinta Sesión Extraordinaria 2015, mediante el Acuerdo E.V.25/0915, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 14 días del mes de septiembre del año 2015.

